367

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 367

(16 SEP 2015)

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-28756 del 28 de agosto del 2015, la empresa Devimed S.A. identificada con el NIT 811005050-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0279 e iniciará la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción Segunda Calzada Marinilla – El Santuario*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Devimed S.A. identificada con el NIT 811005050-3.

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución N° 0801 de 1977, estableció en su artículo primero la declaración de plantas protegidas el helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba" o "Palma Helecho", clasificado bajo las familias Cyatheaceae y Dicksoniaceae, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA mediante la Resolución N° 0316 de 1974, estableció en su artículo primero la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.), veda establecida en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99, señala que es función del Ministerio:

> *"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural".*

Que de acuerdo a lo anterior, una vez este Ministerio determine la viabilidad o no de la solicitud presentada por la empresa Devimed S.A. identificada con el NIT 811005050-3, se establecerán las condiciones de manejo especial para las especies de flora silvestre que se vean afectadas por la ejecución del mencionado proyecto.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Devimed S.A. y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Devimed S.A. identificada con el NIT 811005050-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Declarar formalmente abierto el expediente bajo el número ATV 0279, en el cual se adelantaran todas las actuaciones administrativas relacionadas con el

"Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

proyecto "*Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario*", ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Devimed S.A.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa Devimed S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, , así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 SEP 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente: ATV 0279
Auto: Inicio de Trámite.
Proyecto: Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario.
Empresa: Devimed S.A.